

C14	PERMISO POR TRASLADO DE DOMICILIO
Hecho causante	Cambio de domicilio, con o sin cambio de municipio
Efectos	<ul style="list-style-type: none"> • Permiso que se concede para hacer una mudanza como consecuencia del cambio de domicilio. • El permiso se entenderá referido al día o días en que se produzca el efectivo traslado de domicilio.
Duración del permiso	<ul style="list-style-type: none"> • Un día hábil si es sin cambio de municipio de residencia. • Dos días hábiles si es con cambio de municipio de residencia dentro de la misma isla. • Cuatro días hábiles si es con cambio de residencia a otra isla.
Efectos retributivos	Derecho a percibir la totalidad de las retribuciones.
Requisitos	<ul style="list-style-type: none"> • Que se produzca de manera efectiva dicho cambio de domicilio con mudanza de muebles y enseres. • El cambio de hospedaje no confiere derecho al permiso, salvo que se produzca mudanza de muebles y enseres. • No se contempla mudanzas a segundas viviendas o viviendas vacacionales. • Los funcionarios interinos podrán disfrutar de este permiso si han sido nombrados por un período igual o superior a 90 días. En tal caso, no se podrá autorizar el permiso por traslado de domicilio durante los primeros cinco días lectivos de su período de nombramiento. • Debe justificarse documentalmente.
Solicitud	A la dirección del centro.
Documentación adjunta, en su caso	Una vez producido el traslado se presentarán, en un plazo máximo de 15 días, los certificados de empadronamiento anterior y posterior al hecho causante que demuestren la veracidad de lo solicitado, así como la prueba documental que acredite el hecho (factura, contrato de alquiler, etc.). Excepcionalmente, en caso de no disponer de dicha prueba podrá presentarse una declaración jurada.
Plazo de la solicitud	Mínimo 15 días antes y máximo un mes de antelación.
Órgano que resuelve	Dirección del centro.
Plazo de resolución	Tres días antes de las fechas de inicio del permiso.
Normativa	<ul style="list-style-type: none"> • <i>Artículo 48.b) del Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. (BOE 261 de 31.10.2015).</i> • <i>Artículo 48.1) de la Ley 2/1987 de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria (BOC 40, de 3.4.1987), modificada por el apartado 3.2 del artículo 15 de la Ley 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales (BOC 124 de 26.6.2012).</i> • <i>Apartado 8.1, (Anexo I) de la Resolución de 22 de octubre de 2018 de la Dirección General de Personal, por la que se regula el periodo vacacional y el régimen de permisos y licencias del personal docente no universitario al servicio de la Administración Educativa Canaria. (BOC 212 de 2.10.2018).</i>